

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE GRATUIDAD PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE
LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONALES DEL PERSONAL DE
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Objeto.

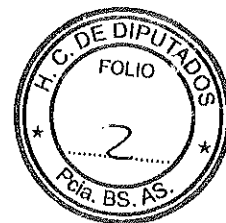
La presente ley tiene por objeto garantizar la gratuidad de la obtención, renovación, ampliación o recategorización de las licencias de conducir profesionales exigidas para el desempeño de funciones de seguridad pública y atención de emergencias, respecto de los sujetos comprendidos en la presente ley.

Artículo 2°.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios del régimen establecido por la presente ley:

- a) El personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que, por razón de sus funciones, deba contar con licencia de conducir profesional.

SOPHIA POLARONNO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

- b) Los integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios reconocidas conforme a la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires que, en el ejercicio de sus funciones, conduzcan vehículos afectados al servicio.
- c) El personal perteneciente a los organismos provinciales y municipales de Defensa Civil que requiera licencia profesional para el cumplimiento de sus funciones.
- d) El personal que integre los sistemas públicos provinciales o municipales de atención prehospitalaria de emergencias y urgencias, incluidos los servicios SAME o aquellos que en el futuro los reemplacen o cumplan funciones equivalentes, cuando deban conducir vehículos sanitarios o de emergencia.

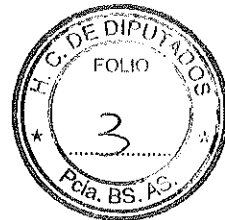
Artículo 3°.- Alcance.

La gratuidad comprenderá la totalidad de los aranceles, tasas, derechos, cánones, contribuciones, certificaciones, evaluaciones, estudios, exámenes psicofísicos, cursos obligatorios, exámenes teóricos y prácticos, emisión de certificados y cualquier otro gasto o requisito económico exigido por la normativa vigente para el otorgamiento, renovación, ampliación o recategorización de la licencia profesional.

Artículo 4°.- Mantenimiento de los requisitos.

La gratuidad establecida por la presente ley no exime a los beneficiarios del cumplimiento de los requisitos de idoneidad, aptitud psicofísica, capacitación, evaluación o cualquier otra exigencia prevista por la normativa nacional,

SORIA POLIGNO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

provincial o por los convenios vigentes para el otorgamiento de las licencias profesionales.

Artículo 5°.- Acreditación.

El acceso al beneficio previsto en la presente ley requerirá la acreditación de la condición de beneficiario, conforme los requisitos y mecanismos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación.

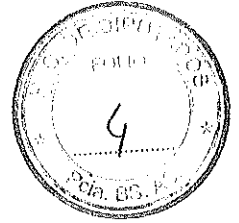
Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien dictará las normas complementarias necesarias para su implementación y podrá celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7°.- Compatibilidad.

Los beneficios establecidos por la presente ley serán compatibles con cualquier otro régimen de exención, subsidio o asistencia económica previsto por normas nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SORIA POMERANO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

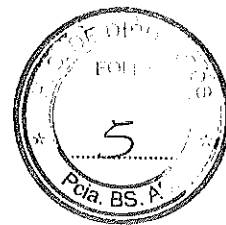
FUNDAMENTOS

La seguridad pública y la respuesta organizada frente a las emergencias constituyen funciones esenciales e indelegables del Estado. Su adecuada prestación depende, entre otros factores, de que quienes tienen a su cargo la conducción de móviles policiales, autobombas, ambulancias y demás vehículos de emergencia cuenten con las habilitaciones legales exigidas para el desempeño de sus funciones.

En el marco de la implementación del nuevo régimen aplicable a las licencias de conducir profesionales en la Provincia de Buenos Aires, se han incorporado procedimientos y evaluaciones que fortalecen los estándares de seguridad vial y aptitud para la conducción profesional. Tales exigencias constituyen herramientas necesarias para garantizar la idoneidad de quienes desarrollan actividades de especial responsabilidad y, por ello, este proyecto no propone disminuir, flexibilizar ni sustituir ninguno de los requisitos técnicos, médicos o administrativos actualmente vigentes.

Sin embargo, el cumplimiento de dichos requisitos implica costos económicos que, en muchos casos, deben ser afrontados directamente por quienes prestan servicios esenciales para la comunidad. Esta situación resulta particularmente gravosa cuando se trata de agentes policiales, bomberos voluntarios, personal de Defensa Civil y trabajadores de los sistemas públicos de emergencias médicas, quienes conducen vehículos oficiales no en beneficio propio, sino como una herramienta indispensable para el cumplimiento de una

SORIA POLIGNO,
Diputado Provincial,
H. Cámara de Diputados Prov. de B.A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

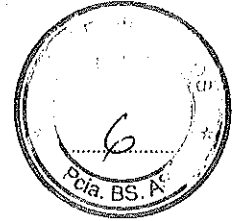
función pública destinada a proteger la vida, la integridad física y los bienes de toda la sociedad.

La presente iniciativa no establece privilegios ni excepciones en materia de seguridad vial. Por el contrario, preserva íntegramente el régimen de evaluaciones psicofísicas, capacitaciones, exámenes teóricos y prácticos y demás requisitos previstos por la normativa vigente. Lo único que modifica es quién soporta el costo económico de esos procedimientos, trasladándolo al Estado Provincial como parte de su deber de garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos esenciales.

Quienes integran las fuerzas policiales, los cuerpos de bomberos voluntarios, los organismos de Defensa Civil y los sistemas públicos de atención de emergencias se encuentran en una situación claramente diferenciada respecto del resto de los conductores profesionales, en tanto utilizan dichas licencias como requisito indispensable para cumplir funciones que el propio Estado les encomienda en beneficio de toda la comunidad.

En el caso particular de los bomberos voluntarios, el fundamento adquiere una dimensión aún más significativa. Su actividad se desarrolla de manera altruista, solidaria y desinteresada, constituyendo un servicio de enorme valor social que complementa la acción estatal en materia de protección civil. Imponerles la carga económica de obtener o renovar una licencia profesional necesaria para conducir vehículos de emergencia implica trasladar al voluntario un costo que corresponde asumir al Estado en reconocimiento de la función pública que desempeña.

SORTA POLANCO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

Asimismo, el presente proyecto de ley posee un claro impacto positivo en materia de seguridad pública. Eliminar las barreras económicas para la obtención y renovación de las licencias profesionales favorece que el personal mantenga regularmente actualizadas sus habilitaciones, reduciendo riesgos operativos y garantizando la disponibilidad permanente de conductores debidamente habilitados para intervenir en situaciones de emergencia.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que el fortalecimiento de los servicios esenciales también requiere remover los obstáculos económicos que dificultan su adecuada prestación, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

SOFIA POLERONIO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.